



Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760

FAX: 935549770

E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120240009154

Concurso voluntario 688/2024-Sección quinta: convenio y liquidación 688/2024-Pieza separada liquidación 245/2025 CN

Materia: Con exoneración mediante liquidación

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5133000010024525

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Concepto: 5133000010024525

Parte concursada/deudora: Alfredo Luna Boltaina

Procurador/a: María Luisa Lopez Calza

Abogado: Laura Rubio Funes

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:BNFIX Pich i Domenech insolvency practitioners SLP

AUTO

Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda

Lugar: Barcelona

Fecha: 22 de mayo de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En fecha 20/05/25, la administración concursal ha propuesto reglas especiales de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Conforme a lo dispuesto en el art. 415 del TRLC, al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

En todos aquellos activos no afectados por las reglas especiales se seguirá la regla general del art. 421 del TRLC.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
66KAN1WLQ2TW07WPRP76WP3LZY964B4

Data i hora
23/05/2025
11:22

Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;





De dichas reglas especiales se debe dar la publicidad en el Registro Público Concursal a los efectos del apartado 5º del referido art.415 del TRLC a fin de evitar innecesarias solicitudes de autorización judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aprobar las siguientes reglas especiales de liquidación:

1 - Realización individual o por lotes.

La administración concursal podrá disponer la realización de los bienes de forma aislada o por lotes. En este último caso, deberá evitarse la agrupación de bienes afectos a créditos con privilegio especial titulados por acreedores distintos, pues ello dificulta la realización de ofertas por dichas entidades.

2.- Bienes o derechos afectos al pago de los créditos con privilegio especial.

Los bienes afectos al pago de crédito con privilegio se liquidarán de la siguiente manera:

2.1. Venta directa

Durante los tres primeros meses, por venta directa por el valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles, si dicho valor fuera inferior al mínimo que se hubiese pactado al constituir la garantía, el acreedor o los acreedores con privilegio especial deberán aceptar de forma expresa.

2.2. Subasta extrajudicial por entidad especializada

Si no hubiera sido posible la venta directa, el bien se subastará por medio de entidad especializada que permita optimizar el precio de liquidación por lo que se establecerá un tipo de salida sin posibilidad de posturas inferiores a éste.

La elección de la entidad especializada es competencia de la administración concursal, pues a ella incumbe la liquidación concursal, según los principios de interés del concurso y con el fin de satisfacer el interés de los acreedores. Se deberá comunicar al juzgado la entidad especializada escogida de forma previa al inicio del proceso de venta.

2.2.1.- Pago del coste de la entidad especializada.

El pago de la retribución de la entidad especializada será a cargo del adquirente o adjudicatario, sea o no éste el acreedor con privilegio especial.

2.2.2.- Protocolización notarial. El proceso de venta se protocolizará notarialmente.

2.2.3.- Tipos de la subasta y posturas. El tipo de salida de la subasta será del 70% del valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 66KAN1WLQ2TW07WPRP76WP3LZY964B4
Data i hora 23/05/2025 11:22	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;	





homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles. No se admitirán posturas por debajo del tipo de salida.

2.2.4.- Reglas de la entidad. En lo no previsto, se aplicarán las reglas de la entidad especializada.

2.3.- Subasta judicial. Cuando no se obtuviere en la subasta por entidad especializada, al menos el 70% del valor del bien, o no exista entidad especializada interesada en la realización del bien, o concurran, a juicio de la administración concursal, circunstancias que desaconsejen el recurso a dichas entidades, se podrá acudir a la subasta electrónica judicial.

La subasta será electrónica siendo el tipo de salida el valor por el que se ha inventariado el bien.

Si en la subasta judicial de bienes o derechos hipotecados o pignorados no hubiera ningún postor, el beneficiario de la garantía tendrá derecho a adjudicarse el bien o el derecho, en el plazo de cinco días desde que le fuera comunicado el resultado de la subasta, por el 50% de su valor de tasación, si fuera un bien mueble, o por el 70% de su valor de tasación, si fuera un bien inmueble, o, en ambos casos, por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

2.4 Cuotas indivisas de propiedad

Si los bienes afectos a privilegio especial fueran cuotas indivisas de propiedad, a fin de obtener el mayor precio posible, con carácter previo se ofrecerá la compra a los restantes comuneros por el valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles, si dicho valor fuera inferior al mínimo que se hubiese pactado al constituir la garantía, el acreedor o los acreedores con privilegio especial deberán aceptar de forma expresa.

Si más de un comunero manifestara querer adquirir la cuota indivisa se realizará un proceso concurrencial entre ellos.

Si ningún comunero realizará oferta, o dicha oferta no fuera aceptada por el acreedor o los acreedores con privilegio especial, cuando dicho consentimiento fuera necesario, se instará, en incidente concursal, la división de la cosa común, de conformidad con los arts. 552-11 del CCCat. o 404 del CC.

La venta de la totalidad del bien se realizará conforme a los apartados 2.1, 2.2 y 2.3.

3.- Bienes libres de cargas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 66KAN1WLQ2TW07WPRP76WP3LZY964B4	
Data i hora 23/05/2025 11:22	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		





Los bienes libres de cargas se liquidarán de la siguiente manera:

3.1. Venta directa

Durante los tres primeros meses, por venta directa por el valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles. No se aceptaran ofertas inferiores al 80% del valor.

3.2. Subasta extrajudicial por entidad especializada

Si no hubiera sido posible la venta directa, el bien se subastará por medio de entidad especializada que permita optimizar el precio de liquidación por lo que se establecerá un tipo de salida sin posibilidad de posturas inferiores a éste.

La elección de la entidad especializada es competencia de la administración concursal, pues a ella incumbe la liquidación concursal, según los principios de interés del concurso y con el fin de satisfacer el interés de los acreedores. Se deberá comunicar al juzgado la entidad especializada escogida de forma previa al inicio del proceso de venta.

3.2.1.- Pago del coste de la entidad especializada.

El pago de la retribución de la entidad especializada será a cargo del adquirente o adjudicatario, sea o no éste el acreedor con privilegio especial.

3.2.2.- Protocolización notarial. El proceso de venta se protocolizará notarialmente.

3.2.3.- Tipos de la subasta y posturas. El tipo de salida de la subasta será del 60% del valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles. No se admitirán posturas por debajo del tipo de salida.

3.2.4 Reglas de la entidad. En lo no previsto, se aplicarán las reglas de la entidad especializada.

3.3.- Subasta judicial. Cuando no se obtuviere en la subasta por entidad especializada, al menos el 60% del valor del bien, o no exista entidad especializada interesada en la realización del bien, o concurran, a juicio de la administración concursal, circunstancias que desaconsejen el recurso a dichas entidades, se podrá acudir a la subasta electrónica judicial.

La subasta será electrónica siendo el tipo de salida el valor por el que se ha inventariado el bien.

3.4 Cuotas indivisas de propiedad



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 66KAN1WLQ2TW07WPRP76WP3LZY964B4	
Data i hora 23/05/2025 11:22	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		





Si los bienes fueran cuotas indivisas de propiedad, a fin de obtener el mayor precio posible, con carácter previo se ofrecerá la compra a los restantes comuneros por el valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles.

Si más de un comunero manifestara querer adquirir la cuota indivisa se realizará un proceso concurrencial entre ellos.

Si ningún comunero realizará oferta, se instará, en incidente concursal, la división de la cosa común, de conformidad con los arts. 552-11 del CCCat. o 404 del CC.

La venta de la totalidad del bien se realizará conforme a los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

4. Regulación supletoria

En todos aquellos activos no afectados por las reglas especiales se seguirá la regla general del art. 421 del TRLC, siendo la forma de realización la subasta electrónica notarial.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 66KAN1WLQ2TW07WPRP76WP3LZY964B4	
Data i hora 23/05/2025 11:22		Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;	

